

CONSTANCIA: Manizales, 03 de junio de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

María Natalia García O.
Judicante.



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 359232

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MAURICIO ORTEGA ARAQUE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79449856 y la tarjeta de abogado (a) No. 325474

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRES (3) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALPHA CAPITAL S.A.S
DEMANDADO	ROBERTO CARLOS SAEZ VASQUEZ
RADICADO	170014003001 2021 00310 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor **ALPHA CAPITAL S.A.S** y en contra de ROBERTO CARLOS SAEZ VASQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS** (\$10.981.324) por concepto de capital respaldado en el pagaré No. 1017573.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 26 de abril de 2021, fecha de radicación de la demanda, hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré.

SEGUNDO: DENEGAR mandamiento de pago por los intereses corrientes pretendidos, toda vez que la argumentación contenida en la subsanación de la demanda, no otorga validez a la pretensión, pues los intereses corrientes o de plazo corresponden a aquellos pactados a pagar en el lapso previo a vencerse la obligación, una vez vencida esta operan los intereses moratorios, y lo que se indica como periodo para el cobro de los intereses de plazo en la presente obligación corresponde es al periodo de cobro de los intereses moratorios. Adicionalmente, los solicita a una tasa del 2,13% efectivo mensual y dicha tasa no fue pactada por las partes en el título valor objeto de ejecución.

TERCERO: Advertir a la representante legal de la parte demandante el deber de guarda y custodia del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (pagaré No. 1017573 fecha de vencimiento del 16 de marzo de 2021), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal del demandado ROBERTO CARLOS SAEZ VASQUEZ podrá realizarse al correo robertsaezvasquez@gmail.com , para lo cual solo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE, portador de la tarjeta profesional número 325.474 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE¹

MNGO

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6c8b883aa395bd9909a8d8a4bd3029c60c6bcc2b67b4ff4c85ba0d9b39187ab

Documento generado en 03/06/2021 04:52:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 093 fijado el 04 de junio de 2021 a la 7:30 am.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria